

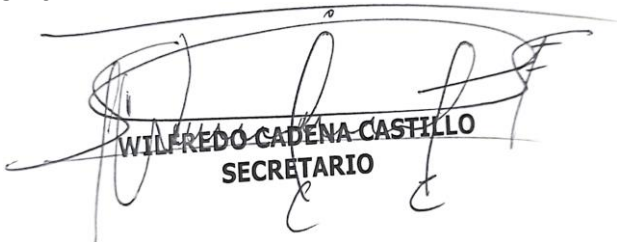


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : LUIS ALFONSO HERNANDEZ
Demandada : ANA GILMA VARGAS
Apoderado Dte : DR. SALVADOR SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2024-00041

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que se presentó subsanación dentro del término legal y conforme a lo solicitado. Sírvase proveer.

Landázuri, 20 de marzo de 2024



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El señor **LUIS ALFONSO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **13.780.043** a través de apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ANA GILMA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.032.267, derivada de las obligaciones contenidas en Letras de Cambio del **10 de agosto de 2021** y **16 de agosto de 2021**.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de las Letras de Cambio aportadas, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se librará la orden de pago deprecada.

Las Letras de cambio que se adjuntan como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por Letras de Cambio del **10 de agosto de 2021** y **16 de agosto de 2021**, a favor **LUIS ALFONSO HERNANDEZ** y en contra en contra de **ANA GILMA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.032.267, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **LUIS ALFONSO HERNANDEZ**, las siguientes cantidades de dinero:

a.-La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio del 10 de agosto de 2021.

1. - El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 11 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

b.-La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio del 16 de agosto de 2021.

1.- El valor de los intereses de plazo convencionales al 2.5% mensual, liquidados desde el día 16 de agosto de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 01 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Las medidas cautelares se decidirán, conforme al memorial presentado para estas.

TERCERO: Sobre las costas, gastos y agencias, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO